Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñon á 5 rs. al mes llevado á casa de los Señores suscritores, y 9 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia de Leon.

2. Seccion.=Num. 42.

Circular recordando el cumplimiento de lo mandado al publicar la ley, por la cual se ha autorizado al Gobierno de S. M. para hacer una requisicion de 6000 caballos.

Al insertar en el Boletin oficial del sabado 26 de Enero último, número 8, la ley por la cual se ba autorizado al Gobierno de S. M. la Reina Doha Isabel II para hacer una requisicion de 6000 gaballos en el Reino, se mandó por este Gobierno político que si hasta I.º de Marzo, próximo se presentaba en algun pueblo de la provincia algun sugeto à requisa, el Ayuntamiento respectivo le denunciase à la comision encargada de la misma en esta Capital. Y como este servicio sea en las actuales circunstancias de sumo interes, à la causa naciomal le recuerdo que yamente , advicticado que asi como serán acresdores al mayor aprecio los que le dessupenco con el celo que corresponde y es de esperar de unas corporaciones que tan acreditado tiemen, su patriotismo, así à la que se muestre apática A descuidada se la exigirá irremisiblemente la dehide responsabilidad. Leon 9 de Febrero de 1839. =Juan Rodriguez, Radillo, = Josquin Bernardez, Secretario.

Gobierno político de la Provincia de Leon.

y trium a godenia-robory bareli -portori o o **5.º Seccion.—Núm. 43.**

Oireular de la Presidencia de la Asociacion general de ganaderos declarando que deben tener voto en las juntas generales todos los que reunan los requisitos legales sin distincion de Serranos ni Riveriegos.

Por la Presidencia de la Asociacion general de ganaderós se me comunica con fecha 1.º del que zige lo siguiente.

»Consiguiente à los principios de las actuales

instituciones políticas de la Monarquia, y á la igualdad de derechos que para todas las clases de ganaderos establecen las leyes de 8 de Junio y 4 de Agosto de 1813 y 25 de Setiembre de 1820, reproducidas por los Reales decretos de 6 y 23 de Setiembre de 1836; la Asociacion general de ganaderos del reyno en acuerdo de las juntas de otoño del mismo año (aprobado provisionalmente por Real orden de 27 de Mayo de 1837) declaró que en adelante deben tener voto todos los ganaderos que reunan los requisitos legales sin distincion de Serranos ni Riveriegos; y ser convocados unos y otros á las juntas generales de la propia Asociacion eu Aos términos y para los objetos que disponen las leyes vigentes del ramo; mediante que segun otra Real órden de 15 de Julio de 1836 siguen en observancia hasta que por otras se deroguen o reformen, a man in the com-

¿ Por tanto la comision permanente de la Asociacion ha acordado anunciar que el dia 25 de Abril próximo han de empezar las juntas generales del presente ano, reuniéndose en esta Corte en la casa propia de la Asociacion calle de las huertas número 30: á las que podrão asistir los ganaderos criaidores que gusten, con tal de que desde un año antes hayan tenido y tengan por lo menos 150 caber 225 de ganado lanar ó cabrío, ó 25 vacas, ó 18 yeguas de su propiedad lo que deberán acreditar con extrificacion del ayuntamiento del pueblo donde hayan pagado las contribuciones correspondientes à dichos ganados en el año anterior, presentándola antes del indicado dia 25 de Abril en la se-- cretaria de la Asociación. Los individuos que consten matriculados en las cuadrillas de ganaderos de sierras y de tierras llanas con el número de ganados referido, no necesitan presentar otro documen-

Del mismo modo podrán reunirse varios ganaderos de una ciudad, villa ó partido para elegir un personero ó apoderado con los espresados requisitos legales, que presentando la mencionada certificación y el poder ó credencial de sus comintes asista en su nombre à las citadas juntas y n ellas proponga y acuerde con los demas vocales necesarlos y voluntarios cuanto considere connucente à la conservacion y prosperidad de la ganadería.

Los ganaderos que se hallen constituidos en Igun empleo ó cargo público de servicio del estaio que les impida la asistencia, podrán por medio
de sus encargados enterarse de cuanto ocurra en
las enunciadas juntas generales y esponer lo que
conceptuen conveniente.

Lo que con acuerdo de la comision permanente participo á V. S. para que se sírva mandar se publique en el Boletin oficial de esa provincia; remitiéndome un egemplar del número en que se verifique."

Lo que se inserta en el Boletin oficial para la debida publicidad. Leon 10 de Febrero de 1839.

— Juan Rodriguez Radillo. — Joaquin Bernardez, Secretario.

Gobierno político de la Provincia de Leon.

3.ª Seccion.=Núm. 44.

Circular encargando á las Justicias de esta provincia que esten á la mira y arresten á cualquiera sugeto en cuyo poder se hallen varias alhajas que fueron tobadas de la Iglesia del pueblo de Oimillos de Castro.

Habiendo sido robados de la Iglesia del pueblo de Olmillos de Castro en la provincia de Zamora un caliz de plata ilsa con el vaso sobredorado por dentro, su peso como de media libra: una patena tambien de plata dorada, y una raja igualmente de plata lisa, nueva y sobredorada por dentro, de figura obalada con una crucecita encima, su peso como de 8 onzas, encargo á las justicias de esta provincia que esten à la mira si en su respectivo distrito se presenta algun sugeto con el todo o parte dellas espresadas alhajas, en cuyo caso le arrestarán y dirigiran con las que se le hallaren por transitos de justicia à este Gobierno político. Leon 13 de Pebrero de 1839. - Juan Rodriguez Radilio. - Joaquin recyclic Bernardez, Secretario.

Gobierno político de la Provincia de Leon.

الغطاء والمد

"鬼"。

2. Seccion.=Num. 45.

Real orden mandando que el Inspector general de caballería, de acuerdo con los Capitanes generales pueda tomar varias medidas para que la requisicion de caballos produzca el mejor resulado.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado con fecha 31 de Enero último la Real órden que sigue.

3334343434333333

"El Sr. Ministro de la Guerra en 28 de este mes dice al de la Gobernacion de la Península de Real orden lo siguiente:

Con esta fecha digo á los Capitanes generales de provincias lo que sigue. — Con objeto de que la requisicion de caballos se egecute con la puntualidad debida, y de evitar que se sustraigan de aquella suerte con perjuicio del servicio algunos caballos de los que deben tener ingreso en la Caballería del ejéreito por no ser de los exceptuados par la ley, se ha servido S. M. mandar que poniendose de acuerda el Inspector general de Caballería con los Capitanes generales de los distritos militares, nombre comisionados especiales, con el carácter de Gefes, para las provincias en donde no estén ya nombrados y en las que por las noticias que tenga dicho Inspector considere deba rectificarse la requisicion. en el concepto de que S. M. autoriza á estos comisionados para que sin perjulcio de que las comisiones de requisa dontinuen sus aperaciones, remuevan cuantos obstáculos se presenten para que la requisicion produzca todo el número de Caballos que deben tener ingreso en el Ejército, tomando las medidas que estimen convenientes para asegurarse de la justicia de las escepciones que se hayan hecho, haciendo repetir los reconocimientos de los Caballos esceptuados si lo consideraten necesario y recorriendo por si mismos los partidos, queblos ó puntos en donde tubiesen noticia que existen caballos sustralisci dus indebidamente de requiest siendo por último la voluntad de S. M. que los Capitanes generales y demas autoridades así civiles como militares, auxilien á dichos comisionados con lo que necesitaren y les presten la mas franca y eficaz copperacion pul ratel mejor desempeño de su encargo. િસિસ્ટર્સ મી

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado 4 V.S. para su ednocimiento, el de la Dipuración provincial, Ayuntamientos y demasta quieres pueda cera responder, a fin de que desplegando cada uno pot surparte toda la energia de que es expliz el mas acies ditado celo y puro patriotismo, se verifique la sel quisicion con la mayor escrupirlosidad y prometudos La que se inserta en el Bolenn enetal para que -llegando à noticia de los Ayukanientos adoffen todos sus individuos tuantas medidas les estati encargadas y despleguen todo su celo y la mayor sel -tividad en un servicio de tanta importancia, Leon 12 de Pebrero de 1839. = Juan Rodriguez Radilla: Joaquin Bernardez, Secretario. 321 3811 -Secretaria

Intendencia de la Provincia de Leon.

Nota de las fincas nacionales cuya tasacion y capitalizacion se halla hecha conforme a instruccion, y son a saber;

Spiritus de Astorga en termino de San Martin del Agostedo su ya-

des del Convento de Monjas de S.

Pedro Martir de Mayorga en término de Villahornate, su valor. 3540 118

conv nard 4. de S en t

> Ge ari tr:

đo zo. cil Tr

11:

R

CACAC

ŧ

(Z

S. Una huerta y tierra del convento de Monjas de S. Bernar- nardo de Benavente, su valor. 4. Una tierra del Convento de Santo Domingo de esta Ciudad en termino de Canales, su valor. 5. Un quiñon de heredades DIPUTA Precio medio de los efectos diez Gefes de Administracion en cada un artículo 47 de la instruccion de 16 traordinaria de Guerta.	mables 10 de la de Ens	PRO	to control vince money es	Carrizo rcia, si Lo qu le los i C. I. I. ZIAL iputaci unicipa pedida	en tér valor e se ant nteresa Alber DE	dos. L ú LEON acuerd	el juga el páb eon y o con ovincia i efecto	lico par Febrer el Sr. en cun o la con	ra cono o 10 d I mend polimie	, trito) v lente ' y '
	Triga	Morcaje	Centeno	Cebada	Garban		Авене.	Afbejas	Meis	
Partido de Astorga.					Reales	Reales.	Reales.	Reales	Reales,	Cánt.* Reales
Ayuntamientos de Astorga, Pra- dorrey, Rabanal del Camino, Turien- zo, Santiago Millas, Valderrey, Lu- ellio, Quintanilla de Somoza, Magáz,	, ,	j i	. 1	. 1.	. .		•		انها علم کل آگان د	
Truchas, Otero, Sueros, y Requejo y Corús. Ayuntamientos de Benavides, Vi- llares, Villarejo, Santa Marina del Rey, y Llamas de la Rivera.	30	"	26 -24	24	72 72	42 42	•	er de la companya de	. 41	
· Partido de la Bañeza.			,		,	•.		e e e da	rasi Tasi	·
Ayuntamientos de la Bañeza, Pala cios de la Valduerna, Destriana Quintana y Congosto, Quintana del Marco, Audanzas, Cebrones del Rio Castrocalbon, Castrocontrigo, Villa- zala, Soto de la Vega, Riego y San Cristobal de la Polantera.	1. 30		2 - 1/2 24	21	72	42		0 1	or e la	ng A Order J. Organia Organia Organia
Ayuntamientos de Laguna de Ne- grillos, Santa María del Páramo, So- guillo, San Pedro de Bercianos, y Ma talobos.	.		04	21	- J - '	. በታ	-	drietan di enga	٠.	je ingA _a
Partido de Valencia de D. Juan.	33)	24	41	601 	:: :22 ::::::::::::::::::::::::::::::::		an a	eri Prodesi	ruxแล้งให้ เลยได้เกิด กลุกกลุก
Ayuntamientos de Valencia, Fresno. Pajares, Matadeon, Castilfalé, Villa- diornate, Gordoncillo y Valderas	. 12 -33 :	30	a ale ya af	18 18 21	60	27 27 36	34 99	il bio onei∰i otiste otiste	D 11.7 11.7 - 7	5 25 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2
Partido de Sahagun.				_	ora vi	tu Ti y Im o		To pay		i prigida gi companyana

Ayuntamientos de Sahagun, Grajal,

	Section of the following of the section of the sect	Trigo.	Morcajo.	Centent.	Cebada.	Garbanzo	Titos.	Авепэ.	Arbejas.	Maiz	Moore
						Faneg.					
	Galleguillos, Joarilla, Villeza, Santa Cristina, Bercianos, Escobar y Villa- meleza, La	38	28	26	20	70	36	12	, ,,	3)	82
	Sancho, Villavelasco, Cea, Almanza, Cebanico y la Vega.	40	30	28	22	74	36	14		•	
	Partido de Murias de Paredes.	5% 5%			.s =:						
	Ayuntamientos de Murias, Inicio, Santa Maria de Ordás, Riello, Soto y Amio, Palacios del Sil, Villablino, Ca- brillanes, Villasecino, Láncara, y los Barrios de Luna.		ж 1, э	36	24	70	. 42	3 3	42	· . · ·	
	Partido de Vegacervera.								-		
-	Ayuntamientos de Vegacervera, Cármenes, Rodiezmo, La Pola de Gordon, La Robla, Valdelugueros, Valdepiétago, Santa Colomba, Boñar, Vegaquemada, La Ercina y Casares.		33,	_{z.} 27.	21	<u>60</u>	4 8		in the second se	٠٠٠ ١٠٠ ١٠٠ ١٠٠ ١ <u>٠</u> ٠	
	Ayuntamientos de Riaño, Buron, Acebedo, Boca de Huérgano, Morgobejo, Renedo, Salomon, Villayandre, Cistierna, Oceja y Posada Ayuntamientos de Redipollos y	39	30	27	,,	7 0	42	**		27	4
	Partido de Leon.	42	33 1	27 ·	21	6 0	48		iV el su de su de su de	2 b €. 1 - b 1 44 - 55	
• :	Ayuntamientos de Leon, Gradefes, Villasabariego, San Feliz de Torio, Villaquilambre, Benliera, Sariegos, Antimio de arriba, Ouzonilla, Quintana de Raneros, Velilla de la Reina, Vegas del Condado, Valdesogo de		¥2	tte	63		* * * * * * * * * * * * * * * * * * *		ningsis *		in The Table
	abajo y Valdefresno. NOTA: Villäfranca y Ponfewada con- sus respectivas capitales. Los demas efectos dos, se expresará el valor á que los hubie 1839. Elorensana. Patricio de Azcarate	diezmi Sen pag	us ayur ables ei gado o	i toda i	a Prov	incia de	que no	o cousts acion.	n pr sc i	os en le	
	Intendencia de la Provincia de Por mandato de la Direccion general de A auspenden hasta nuevo senalamiento los remate cionales que debian verificarse en los días diez y cuatro del corriente, lo que se anuncia paca c los licitadores. Leon 8 de Febrero de 1839. = Re	mortizas s de fino siete y onocimis adillo.	veinte ento de	Capit anza y dul podre de E Febri	al, dott r sus i de canti in dirig lentas d cro de s	ada con resultas dad en rir sus s le la Pro 33g. = 1	la ver 3000 rs en 8000 vales Re volicitude	. anuale rs. de ales con s al inj	tabacos es y con vellon, milidado frascript	obligaci 22000 s. Los o a Admii din. Li	ido de la con de afre en finales
	MPILE	NTA :	DE PE	DRO I	MIRON	i.			-	Ų	Yall.

i.

š6